



Resolución Directoral

Callao, 30 de ENERO de 2025

VISTO:

Las Resoluciones Judiciales, Sentencia de fecha 11 de abril de 2023, Sentencia de Vista de fecha 07 de agosto de 2024, Informe N° 11-2025-UAL-OARH/HNDAC de fecha 14 de enero de 2025, Memorandum N° 116-2025-OARH-HNDAC de fecha 16 de enero de 2025, Informe N° 10-2025-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 07 de enero de 2025, de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, e Informe N° 68-2025-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 20 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

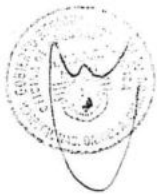
Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, don Carlos Enrique Bravo Robles, interpuso Proceso Contencioso Administrativo, ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central del Callao, a fin de que se declare la nulidad total de las resoluciones fictas denegatorias que han recaído sobre su petición administrativa, siendo su petición la de ser reconocido como trabajador del Hospital Daniel Alcides Carrión, en el cargo de auditor- supervisor de la oficina de control interno institucional, con una remuneración de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles);, asimismo solicito el pago de aguinaldos, vacaciones y escolaridad y una indemnización por daños y perjuicios;

Que, el citado Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, del Callao, en el expediente N° 0856-2010-0-0701-JR-LA-04, con fecha 11 de abril de 2023, dicto sentencia declarando Fundada en parte la demanda, declarando que se le reconozca vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la que sea aplicable como trabajador contratado, por el periodo que va desde el 01 de marzo de 2005 al 31 de octubre de 2008, sin costas y costos; que asimismo en el extremo de los beneficios sociales dispuso el pago de la suma de S/ 13,800.00 (Trece Mil Ochocientos y 00/100 Soles), y el pago de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles) por concepto de Indemnización, e Infundada la demanda en el extremo de la reposición del trabajador;

Que, con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, emite la Sentencia de Vista, Confirmando la sentencia, en el extremo que declaró fundada la demanda y reconoce a favor del demandante vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276 por el periodo del 01 de marzo de 2005 hasta el 31 de octubre de 2008, asimismo confirmó la sentencia en el extremo de la pretensión de pago de beneficios sociales, vacaciones no gozadas, vacaciones trunca, aguinaldos por Fiestas Patrias y bonificación por escolaridad, y respecto a la indemnización por daños y perjuicios Reformaron la sentencia declarando infundada ambas pretensiones, confirmó asimismo la pretensión en el extremo que declaró infundada sobre la reposición del trabajador y pago de la compensación por tiempo de servicios, asimismo Confirmó la sentencia en el extremo que reconoce S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos y



00/100 soles) por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y Navidad y S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 soles) por concepto de bonificación por escolaridad, más intereses legales laborales;

Que, por Resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Juzgado en ejecución de sentencia, dispone que se cumpla con emitir la resolución administrativa a fin que se le reconozca la condición de contratado en el cargo de Auditor – Supervisor de OCI, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que:“(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”;

Que, por Informe N° 10-2025-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 07 de enero de 2025, la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, da cuenta que de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos MINSA, el cargo estructural de Auditor está clasificado como Servidor Público – Especialista, el Nivel de inicio del grupo profesional está considerado como SPF;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se prohíbe la incorporación de personal en el sector público por servicios personales y nombramientos en las entidades de los tres niveles de gobierno; no obstante, la citada norma también señala determinadas excepciones listadas taxativamente en el mismo numeral;

Que, el literal k) del numeral 8.1 del citado artículo, establece como una de sus excepciones para el ingreso a la administración pública, es la incorporación de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, por su parte, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 32186 indica: Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 68-2025-HNDAC-OAJ, de fecha 20 de enero de 2025, opina por la procedencia de emitirse la resolución Directoral, por la que se reconozca al demandante como trabajador con la condición de contratado en el Cargo de Auditor – Supervisor de OCI, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al tenor de las sentencias, esto es por el lapso comprendido desde el 01 de marzo de 2005 al 31 de octubre de 2008 y los derechos reconocidos en los mismos términos que aparece en la resolución judicial;

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;





Resolución Directoral

Callao, 30 de ENERO de 2025

Que, siendo así, estando al mandato del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, y la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, debe emitirse el acto resolutorio correspondiente, a fin de dar cumplimiento de la sentencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER con eficacia anticipada la existencia de una relación laboral como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre el señor OSCAR JOSE FALCON CAMACHO y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion – Callao, desde el 01 de marzo de 2005 al 31 de octubre de 2008, en el cargo de Auditor – Supervisor de OCI, - Servidor Público – Especialista, Nivel de Inicio, Grupo Ocupacional SPF, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio -Sede Central Expediente N° 0856-2010-0-0701-JR.LA-04 de fecha 11 de abril de 2023, y Sentencia de Vista emitida con fecha 07 de agosto de 2024, por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por las consideraciones precedentes.

ARTICULO 2°: RECONOCER. el monto de S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, estando al tenor de la sentencia.

ARTÍCULO 3°: RECONOCER, la suma de S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 Soles) por concepto de bonificación por escolaridad, estando al tenor de la sentencia.

ARTÍCULO 4°: RECONOCER, la suma de S/ 11,000.00 (Once Mil y 00/100 Soles) por concepto de compensación vacacional y vacaciones truncas, estando al tenor de la sentencia.

ARTÍCULO 5°: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12537